

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

**Rad. 2021-00472-00**

Avoquese conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

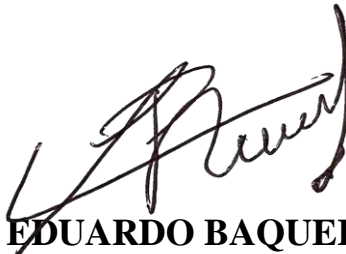
1. La demanda y el poder deben ir dirigidos al Juez Civil del Circuito de Funza.
2. Determine la competencia del asunto teniendo en cuenta para ello lo previsto en el num. 7° del art. 28 del CGP.
3. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del bien objeto de restitución según lo previsto en la parte final del núm. 6 del art. 26 del C.G.P.
4. En la parte introductoria de la demanda, no se indica la cuantía de este proceso.
5. No se arrimó la escritura pública donde puede verificarse en cabeza de quien esta la propiedad del bien objeto de restitución, como también su ubicación, y linderos.
6. No se allega el certificado catastral del inmueble objeto de restitución.
7. No se allega el certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de restitución.

8. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9. No se indica de manera expresa el correo electrónico de la profesional del derecho en el poder, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, se reconoce personería jurídica a la doctora Ilse Amira Ayala Lesmes, como apoderada judicial de la parte demandante, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**